



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Rdo. N° 2021-00159

Inter. 967.

Verificado el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA**, formula a través de apoderado judicial la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA-COFINCAFE-**, con domicilio principal en la ciudad de Armenia, representado legalmente por JULIO CESAR TARQUINO GALVIS, en contra del señor **JOSE ENOTH LOPEZ DIAZ**, mayor de edad y domiciliado en Calarcá Q., observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (pagaré), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA-COFINCAFE-**, y en contra del señor **JOSE ENOTH LOPEZ DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.782.585,00), como capital contenido en el pagaré allegado con la demanda.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 16 de octubre de 2020, al

pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído al demandado **JOSE ENOTH LOPEZ DIAZ**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3°, del artículo 442, e inciso 2°, del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1° de la norma citada.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO RENDON VALENCIA, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7010181b985e745b96706b921ef81a1b80195a43e0e73cb4b348a6e87562b10f
Documento generado en 26/07/2021 03:43:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>